

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Lesión del Derecho a la pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones del pensionista que reingresa a laborar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bocanegra Rojas Ana Cecilia (ORCID: 0000-0002-5478-0095)

Velásquez Morillas Rocío del Carmen (ORCID: 0000-0002-2882-4162)

ASESORES:

Mg. Saldarriaga Medina, José Miguel (ORCID: 0000-0002-6239-8507)

Dra. Yupari Azabache, Irma Luz (ORCID: 0000-0002-0030-0172)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

REFORMA LABORAL: SISTEMA PREVISIONAL

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, por haberme sostenido hasta el día de hoy, y ser mi guía en cada paso dado.

A mis padres, por su apoyo incondicional.

A mis hermanos, por servir de soporte.

A todos aquellos que me acompañaron durante todo este camino.

A mis padres Elvia Doris y José Luis a quienes dedico este trabajo como fruto de sus enseñanzas, esfuerzo y sacrificio de ser padres y hacer de mí la persona que soy.

A mis hermanos Silvia Doris y José Luis a quienes admiro y respeto por todo el apoyo brindado durante toda esta etapa de estudios.

Agradecimiento especial a mi Padre, que, aunque con nuestras diferencias fue mi guía y apoyo con su experiencia profesional dentro del campo del derecho durante estos 6 años de estudios de esta fascinante carrera universitaria.

A mi mamá Carmela, mi segunda madre por apoyarme en todo momento.

A mi hermano Víctor Alejandro por el apoyo y orientación con sus enseñanzas y experiencia como abogado y a mi hermano Marco Antonio por su apoyo incondicional siempre.

A mis familiares y amigos que me empujaron en diversas ocasiones para cumplir esta meta.

Agradecimiento

A Dios todo poderoso, por regalarnos cada día el don de la vida, y nos permite alcanzar nuestras metas y objetivos en nuestro largo caminar diario.

A nuestros asesores por la ayuda brindada en la elaboración de nuestra Tesis, pues gracias a sus conocimientos y experiencia profesional, recibimos una adecuada orientación.

A nuestros docentes de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, quienes a lo largo de estos 6 años nos brindaron los conocimientos, principios y valores fundamentales para lograr una excelente formación profesional.

A nuestras familias y amigos por su cariño y aprecio sinceros, quienes han sido nuestro soporte en cada momento de la elaboración de este trabajo.

Índice de contenidos

Dedica	atoria	ii
Agrade	ecimiento	iii
Índice	de contenidos	iv
Resum	nen	vii
Abstra	ct	viii
I. IN	TRODUCCIÓN	8
II. MA	ARCO TEÓRICO	11
III. I	METODOLOGÍA	19
3.1.	Tipo y diseño de investigación	19
3.2.	Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3.	Escenario de estudio	19
3.4.	Participantes	20
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6.	Procedimiento	20
3.7.	Rigor científico	21
3.8.	Método de análisis de información	21
3.9.	Aspectos éticos	22
IV. I	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. (CONCLUSIONES	37
VI. I	RECOMENDACIONES	38
REFE	RENCIAS	39
ANEX	OS	43
1.	MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA	
2.	CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS	
3.	GUIA DE ENTREVISTA A TRABAJADORES CESADOS	
4.	GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
5. V	ALIDACIÓN DE JUICIO POR EXPERTOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la	
Entrevista	24
Tabla 2. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la	
Entrevista	25
Tabla 3. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la	
Entrevista	26
Tabla 4. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la	
Entrevista	27
Tabla 5. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la	
Entrevista	28
Tabla 6. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la	
Entrevista	29
Tabla 7. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la	
Entrevista	30
Tabla 8. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la	
Entrevista	31
Tabla 9. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la	
Entrevista	32
Tabla 10. Respuestas de los trabajadores cesantes	33

Resumen

La presente investigación buscó determinar si se lesiona el derecho a continuar

percibiendo la pensión de jubilación en el SNP, al superar el límite que indica la ley,

al reingresar el pensionista a la actividad laboral. Como tipo de estudio, es una

investigación básica, cualitativa, cuyo diseño es el estudio de casos. Se

construyeron dos entrevistas a profundidad debidamente validadas mediante juicio

de expertos y aplicadas a cinco especialistas (magistrados y juristas en materia

Laboral) elegidos por conveniencia. Así como, a 05 trabajadores cesados por el

régimen del SNP, que se han reincorporado a actividades laborales.

Los resultados recabados indicaron que el derecho a continuar percibiendo la

pensión de jubilación en el SNP al superar el límite que indica la ley, al reingresar

el pensionista a la actividad laboral en Perú 2020, es lesionado debido a que se

prioriza el cumplimiento de una norma legal y no el fin constitucional del derecho

de la seguridad social. Asimismo, se concluyó que las condiciones jurídicas

actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de la pensión de jubilación

en favor de cesantes según el DL 19990, son inequitativas en relación con las

condiciones que operan en el sistema privado de pensiones.

Palabras clave: jubilación, pensión, derecho previsional, trabajo, actividad laboral.

vi

Abstract

The present investigation sought to determine if the right to continue receiving the

retirement pension in the SNP is violated, by exceeding the limit indicated by law,

when the pensioner re-enters work. As a type of study, it is a basic, qualitative

research, whose design is the case study. Two in-depth interviews were

constructed, duly validated by expert judgment and applied to five specialists

(magistrates and lawyers in Labor matters) chosen for convenience. As well as, 05

workers dismissed by the SNP regime, who have returned to work activities.

The results obtained indicated that the right to continue receiving the retirement

pension in the SNP when exceeding the limit indicated by law, when the pensioner

re-enters work in Peru 2020, he is injured because compliance with a norm is

prioritized legal and not the constitutional purpose of the right of social security.

Likewise, it was concluded that the current legal conditions that operate for the

granting and continuity of the retirement pension in favor of unemployed persons

according to DL 19990, are inequitable in relation to the conditions that operate in

the private pension system.

Keywords: retirement, pension, social security law, work, work activity.

vii

I. INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación, se circunscribe en la *problemática* que atraviesan múltiples trabajadores que habiendo sido cesados bajo el régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP en adelante) desean incorporarse a labores activas, generándose actualmente un Suspensión de su Pensión de Jubilación, bajo el fundamento de a) la prohibición de percibir doble remuneración y b) los montos de remuneración percibidas.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, en un criterio de ponderación, la pensión de jubilación, al tener naturaleza previsional, se constituye como un derecho fundamental, por tanto, inalienable, debido a ello, no puede ser suspendido al contrastarse con la doble percepción por el Estado (cuyo fundamente es un potencial desmedro del interés público). Asimismo, existe una problemática latente en torno al límite que impone la ley de retirar la pensión de jubilación si se supera lo percibido entre remuneración y pensión excediendo el 50% de una UIT pese a que en otros regímenes no existe tal límite.

En ese sentido, liminarmente se considera que el artículo 45 de la Ley 19990 contraviene y atenta contra derechos constitucionales de trabajar libremente, sobre todo considerando que personal jubilado bajo el régimen de la AFP no tiene ninguna restricción para la suspensión de pensión. De ahí que, la prohibición de la doble percepción de ingresos exceptuando la función docente rige para los empleados públicos más no para los empleados de una entidad privada.

En ese sentido, se analizaron las condiciones de otorgamiento y suspensión de pensión con relación a trabajadores jubilados dentro del régimen perteneciente al Sistema Privado de Pensiones, donde no aplica ninguna restricción, para posteriormente establecer la vulneración de un principio trascendental: el de la igualdad ante la ley, de acuerdo a lo establecido por la Ley 28678, donde se prescribe que de forma excepcional, la persona que recibe una pensión en el marco del D. ley 19990, puede recibir tanto pensión

como remuneración, en la medida que la suma de estos dos montos percibidos sean menores al 50% de la UIT vigente. Situación distinta es la que opera en el Sistema Privado de Pensiones, ya que es un régimen en el cual los jubilados pueden volver a trabajar sin dejar de recibir su pensión de jubilación, exonerándoles de los aportes obligatorios a dicho Sistema.

De lo hasta aquí expuesto, se colige entonces, la necesidad de investigar estas categorías en tanto se viene vulnerando un derecho fundamental de los ciudadanos, esto es el derecho al trabajo, en su contenido esencial, no solo como trabajadores activos sino también como cesantes, ya que, respecto de ellos, se ha detectado que existen condiciones de suspensión pensión de jubilación. Actualmente, existen 576,000 jubilados que reciben pensiones a cargo del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y existen 4.7 millones de afiliados, a diciembre del 2019. Asimismo, debe considerarse que el nivel de empleabilidad de los adultos mayores es relativamente alto ya que de acuerdo a la Encuesta ENAHO, 66 de cada 100 varones adultos mayores forma parte de la PEA, el número de hombres de este rango de edad asciende a un millón 505 mil 761, y el de mujeres, a un millón 724 mil 115, conforme a las proyecciones antes señaladas. Estas cifras permiten establecer la necesidad de investigación en torno a la realidad nacional.

Por ello surge la siguiente *pregunta de investigación*, ¿Se lesiona el derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el SNP, al superar el límite que indica la ley, al reingresar el pensionista a la actividad laboral en Perú, 2020?

La *justificación* de la presente investigación se da en términos teóricos, prácticos y metodológicos. Con relación a la justificación teórica, esta se erige en tanto los aportes de la doctrina, jurisprudencia y legislación, enriquecieron la teoría de las variables de estudio. Asimismo, la justificación práctica, se da en tanto que los impactos de la investigación trascienden a la esfera socioeconómica, por los beneficios que la propuesta acarrea en el entorno económico de los sujetos de estudio. Un impacto político, por la

legitimidad de la autoridad en tanto establezca condiciones idóneas para la jubilación. Y finalmente, en la justificación metodológica, puede verse que los instrumentos construidos por las investigadoras han sido debidamente validados debidamente, pudiendo ser usados por futuras personas interesadas, estando dotados de criterios de validez y confiabilidad para su aplicación.

El *objetivo general*, de la investigación fue determinar si se lesiona el derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el SNP, al superar el límite que indica la ley, al reingresar el pensionista a la actividad laboral en Perú 2020. Siendo los *objetivos específicos*: a) Determinar las condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de la pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990, b) Analizar el principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento y continuidad de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990, c) Realizar un análisis de legislación comparada sobre el derecho a la remuneración de los jubilados que retornan a la actividad laboral y d) Proponer una medida que permita garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes. Finalmente, la hipótesis de investigación consiste en afirmar que sí se lesiona el derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el SNP al superar el límite que indica la ley, al reingresar el pensionista a la actividad

laboral.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a los antecedentes de estudio, se tienen, a nivel internacional, Camós (2016), en la Universidad de Girona, establece en su tesis Doctoral dirigida a analizar la configuración que existe sobre la prestación de jubilación dentro del régimen de Seguridad Social, en cuyos resultados se refleja el aporte teórico para la presente investigación dado que establecen los fundamentos ontológicos del Derecho Previsional y el Derecho al trabajo.

Asimismo, Rangel (2016), en la Universidad Autónoma de México, desarrollaron una tesis para analizar la pensión universal no contributiva en dicho país, partiendo de una realidad que sitúa a la población de la tercera edad en una posición precaria en torno a la posibilidad de percibir pensiones dignas, agravándose la situación al incorporarse a estas personas a la actividad laboral, suspendiéndose de plano su derecho previsional. Estas cuestiones son estudiadas por la investigadora a efectos de proponer un sistema de otorgamiento universal de pensiones a la población mayor de 65 años realizando un apartado de los costos de implementación.

Vidal (2017), realizó en la Universidad Complutense de Madrid, un análisis económico del sistema de pensiones y asistencia social, en la medida del ascenso de la población pensionada y el progresivo descenso de la PEA en dicho país. Obteniendo como resultados en América Latina que en cuanto a la cobertura de pensiones, en países como Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia y Ecuador se vio un aumento entre los años de 1990 y 2011; además se evidenció que en Brasil, Perú, México y Uruguay disminuyeron los niveles de cobertura.

Asimismo, a nivel nacional, Vílchez (2018) en su tesis que fue sustentada con la finalidad de obtener el título de Segunda Especialidad en la PUCP, plantea una investigación donde se propone analizar si el permanecer en actividad laborar tanto antes como después de la edad ordinaria de jubilación puede abordarse jurídicamente como una categoría de jubilación parcial o flexible.

Linares (2017) en Tacna, realizó una investigación sobre gestión administrativa relacionándola con la satisfacción de pensionistas en la ONP Sede Tacna, durante el año 2016, con el objetivo de delimitar de que manera incide este tipo de gestión con los niveles de satisfacción de los pensionistas, basado en la eficiencia que presente dicha gestión. Los resultados mostraron que el nivel de eficiencia de la gestión administrativa en la oficina de normalización previsional es regular en los aspectos de planificación. Esto nos permite analizar las condiciones que existen en el Sistema Nacional de Pensiones como base teórica de la investigación.

Además, Bustamante y Peña (2018) desarrollaron en la Universidad de Tumbes, la misma que tuvo como objetivo delimitar los efectos financieros del incumplimiento del pago de las responsabilidades previsionales que se tiene en favor del trabajador en la jurisdicción de la Municipalidad de Tumbes, en ese sentido, se dio por resultado la imagen de una institución mal administrada ya que los trabajadores para poder acceder a su jubilación debían recurrir a un proceso de cobranza judicial.

A nivel local, Mendoza (2016) realizó la investigación denominada Seguro de desempleo y pensiones, en donde aporta para la presente investigación, que no puede desestimarse el derecho a la pensión como un costo excesivo en el ámbito laboral pues este concepto forma parte de la remuneración de toda persona. Solamente se difiere en el momento en que se entrega (es decir al finalizar el vínculo laboral).

Asimismo, Bravo (2017) realizó un análisis sobre la calidad de las sentencias sobre otorgamiento de pensión de jubilación, en cuanto a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. En los resultados de la tesis se encontró que ambas sentencias que correspondían a un proceso constitucional de amparo fueron declaradas fundadas en segunda instancia reconociendo 21 años de aportes por consiguiente el otorgamiento de la pensión de jubilación.

Finalmente, Sánchez (2016) investigó sobre la calidad de las sentencias en procesos de amparo por razón de pensión de jubilación, concluyendo que

los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales refrendan las decisiones judiciales habiendo otorgado en todas las sentencias analizadas el reconocimiento de las pensiones otorgadas.

Ahora bien, sobre las bases teóricas, en primer término, se aborda el sistema previsional, teniendo en cuenta que en el Perú, existen dos grandes regímenes, El sistema público (el del Decreto Ley 19990) y el Sistema Privado. En el primer caso los fondos son administrados por el Estado y en el segundo caso, por las Administradoras Privadas del Fondo de Pensiones (las AFP).

El régimen nacional de pensiones, se caracteriza por ser un sistema de reparto, es decir otorga prestaciones fijas respecto de contribuciones cuyo valor está siendo destinado al pago de pensiones de pensionistas actuales, en otras palabras, el aportante realiza su contribución a un fondo de administración colectiva, siendo todo el dinero administrado por la ONP. Así, de acuerdo con La Madrid (2017), durante las últimas décadas, este sistema ha venido recayendo en diversas reformas institucionales por parte de los países, en las que ha tomado protagonismo el rol del sector privado, a través incluso de sistemas de capitalización individual, lo cierto es que no debe perderse de vista el propósito para el cual fue creado; es decir, fundamentalmente, el objetivo social.

Conforme lo ha señalado Mesa Lago (2016), es desde la década de los setenta, que se unificaron ambos sistemas de seguros para los obreros y para los empleados, en medio de un contexto donde la seguridad social peruana requería de mejoras debido a que los cambios políticos y económicos tan vertiginosos se posicionó la tendencia neoliberal. Esto, conforme se refrendó por un estudio realizado por Macroconsult (2015), la idea de una "mala gestión administrativa" y el proceso de inflación pulverizó el fondo económico que se tenía acumulado y denotó la trascendencia de una administración de fondos que pueda prever su garantía.

A contra cara de ello, el Sistema Privado de pensiones, se caracteriza por ser un régimen de capitalización individual, por medio del cual, el trabajador realiza su aporte a una cuenta individual, generándose rentabilidad en base a inversiones del fondo acumulado.

En ese sentido, la principal problemática del sistema de pensiones radica en que los enfoques y proyecciones demográficas y las tasas de crecimiento pueden generar un estancamiento en los montos de las pensiones. (Centrangolo, 2019). Recordemos que es susceptible de recibir una pensión de jubilación toda persona que cumpla 65 años de edad, luego de haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema, por un periodo no menor de 20 años.

Debe recordarse que el Sistema Privado de Pensiones ha sido concebido como un sistema complementario al sistema público en sus inicios. Es decir, cuando se emitió el Decreto Legislativo 724 se prescribía que el Sistema Privado era un sistema que tenía la calidad de complementario al SNP. Bermejo (2016) señala que fue con posterioridad que el sistema se declara como una continuación de vigencia del sistema público reformado.

Bosch (2015), ha señalado que para el caso del sistema privado de Pensiones, debe tomarse en cuenta que éste está regulado por el Decreto Ley Nº 25897, gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), permitiendo además la opción de tener una pensión adelantada a través de la 'Jubilación Anticipada Ordinaria'. El órgano regulador es la SBS, y su función es tutelar los intereses de los afiliados. Este sistema faculta varios tipos de pensiones: i) Pensión de jubilación, ii) Pensión de sobrevivencia, iii) Pensión de invalidez y iv) Gastos de sepelio. Incluso, de acuerdo con las normas regulatorias actuales, Torres (2014) puso de manifiesto que la tendencia es incrementar los medios de rentabilidad, en este sistema.

Es así que el Derecho de la seguridad social está conformado por un conjunto de normas que reglamentan la protección de las distintas contingencias sociales como la salud, vejez, desocupación, además de proteger al trabajador de las contingencias que pueden mermar la capacidad del individuo (Abanto, 2014), siendo el eje principal de esta disciplina jurídica,

el derecho fundamental a la pensión.

Este derecho tiene como fundamento que todas las personas merecen ser tratadas dignamente, con especial énfasis en la protección a las personas de la tercera edad, ya es en dicha etapa en que se es más vulnerable por razones relacionadas a la salud o también a algunos aspectos que una pensión termina siendo la mejor manera de garantizar una vida digna (Vásquez y Muñoz, 2010).

Este derecho está resguardado constitucionalmente, dado que su otorgamiento le proporciona el acceso de las personas a una pensión, lo que va a contribuir que lleven una vida en condiciones dignas, siendo que el contenido esencial de este derecho está configurado por: el acceso a la pensión; el no ser privado arbitrariamente de una pensión y el acceso a una pensión mínima (Puntriano, 2015).

En tal sentido, dentro de la legislación comparada se tiene el caso español cuyo Real Decreto Legislativo núm. 1/1994, regula la ley general de la seguridad social, contemplando la protección de las personas jubiladas y las que se encuentran en situación de desempleo, brindando un halo de protección bastante elevada que prioriza las necesidades de los pensionistas. Asimismo en el caso mexicano, se manifiesta una situación distinta ya que, de acuerdo con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el 2018 el 30% de las cuentas individuales no estaban asignadas a ningún sistema, es decir, 19 millones de trabajadores no saben en qué afore se encuentran, no obstante ello el sistema previsional es más flexible en cuanto a la disponibilidad y capitalización individual de las rentas, no generando obstrucciones al cobro de pensiones incluso con posterioridad al haber iniciado o reingresado a la vida laboral.

Por otro lado, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (2018) puso de manifiesto que con relación al derecho al trabajo, debe considerarse que éste tiene dos esferas: por un lado, regula el acceso al empleo, y condiciones dignas de dicho acceso, considerando por ejemplo a quien no tiene un empleo y requiere de políticas públicas dirigidas al fomento del

mismo y, por otro lado, la segunda esfera hace referencia a la conservación del empleo en condiciones dignas, aquí incluye la remuneración, las pensiones a que se hacen acreedores los aportantes y la protección frente al despido.

Abramovich (2016), sostiene que el derecho a la pensión -propio de la seguridad social— se fundamenta en la dignidad humana, requiere por parte de los Estados obligaciones de "hacer" es decir, obligaciones positivas que despliegan un compromiso con la ciudadanía, generándose así un derecho que independiente de los demás derechos, en otras palabras, se constituye como un derecho humano fundamental.

Así, la legislación laboral siempre tiene como prioridad la protección de la parte menos fuerte o favorecida dentro de una relación laboral, es decir, para el caso en concreto: el trabajador (sea éste activo o cesado); de esta situación se desprende la intervención tuitiva o protectora que el Estado debe desplegar con el fin de garantizar ello, dado que su finalidad es de precisamente compensar el desequilibrio socio económico que existe utilizando un desequilibrio jurídico. Así también se ha señalado en la Resolución Ministerial N° 017-2017 (Ortiz, 2015).

Como eje central del presente análisis entonces se sitúa el principio de igualdad en materia de relaciones laborales, siendo que este principio cobra vigencia práctica sobre todo en los casos en que el derecho al trabajo se ve ralentizado debido a prácticas sistémicas en lo jurídico – una ley mal planteada por ejemplo – tal como es el caso de los procedimientos de otorgamiento de pensión (Mendiola y otros, 2018).

Pues como se ha analizado ampliamente, el régimen que permite la no suspensión del derecho previsional incluso cuando un cesante se reincorpora a la actividad laboral, es el régimen del SPP, ya que no establece condiciones de suspensión en cuanto a montos de percepción remunerativa, sino que simplemente deja de aportar al sistema cuando esta situación concurre, una propuesta que estriba en la necesidad de una reforma en el Sistema de Pensiones del Perú. (Chacaltana, 2019).

Cruz Saco (2018), ha señalado que si bien el sistema nacional de pensiones emerge como un sistema dirigido a cautelar a la población adulta mayor respecto y frente a cada una de las contingencias que se presentan durante la tercera edad, debe tomarse en cuenta que los montos pensionarios realmente en la práctica no logran cubrir los costos que implica la salvaguarda del derecho a una vida digna.

De ahí que, Henao, A. y Velásquez, I. (2016), deduzca que es imperativo construir y diseñar políticas públicas de atención a la población de la tercera edad para garantizar el acceso a una pensión justa y de ser el caso, garantizar su reincorporación a la vida laboral, dentro de un sistema previsional justo y eficiente. Tal cual lo ha establecido Kresalia (2015) las políticas de estado, si bien es cierto, son de naturaleza subsidiaria en materia económica, teniendo en cuenta que la pensión se encuentra consagrado en el catálogo de los derechos económicos sociales (DESCA) su garantía forma parte del rol del Estado.

Ahora bien, como sostiene Bertranou (2016), a diferencia de lo ocurrido en otros países con mejores índices de desarrollo, las políticas para promover una permanencia prolongada de las personas adultas mayores en el entorno laboral así como los desincentivos de la jubilación temprana (restricción del acceso a opciones de jubilación anticipada, entre otras) no han desempeñado un papel relevante en América Latina, demostrando el fortalecimiento de políticas de formalización laboral y protección de pensionistas en un entorno flexible. Así también puede verse en los dos informes de CEPAL del 2017 y 2018, donde se revisan los datos e indicadores de la población adulta mayor de Latinoamérica en relación a su pensión y puede verse que en ese contexto la tasa de prevalencia de personas adultas mayores que accedan al mercado laboral se ve en ascenso debido a las deficiencias en cuanto a la protección social recibida como pensionista. (Diario financiero, 2017).

Bernstein (2015) también enfatizó que el 75% de los asalariados obtienen ingresos que les permitirían cubrir todos sus gastos de subsistencia y otros

gastos de sus hogares, por lo que se puede colegir que la desigualdad de los ingresos en el ámbito laboral se va a crecentando conforme pasan los años y se acerca la vejez.

Por ello, la regulación laboral está contemporáneamente dirigida a garantizar al trabajador a una protección también de índole constitucional, de tal manera que no se vea perjudicado o vulnerado en términos de sus derechos fundamentales, ya que una situación así impediría al empleador limitar su poder de administración, dirección y sancionador, en cierta medida, orientado a garantizar la eficacia de este derecho fundamental. (NNUU, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tiene por tipo de investigación, una investigación básica (Concytec, 2018) en tanto se analizó el fenómeno jurídico desde varias perspectivas, de conformidad a lo señalado por Concytec (2018). Tratándose de una investigación cualitativa, el diseño de investigación es estudio de casos, dado que analizaron las situaciones de hecho y de derecho de forma interpretativa, los cuales subyacen en las categorías de estudio (Hernández y otros, 2014).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio de acuerdo a Cisterna (2005) son a) Pensión de Jubilación en el SNP, teniendo como subcategorías i) el Cumplimiento de Legislación, ii) Estándar Jurisprudencial y iii) Experiencia comparada.

Como segunda categoría se tiene el Reingreso a la actividad laboral, que plantea como subcategorías i) Nivel de Remuneración, ii) Contenido esencial del Derecho al trabajo y iii) Garantía jurisdiccional del derecho

3.3. Escenario de estudio

En el presente proyecto se tiene como escenario de estudio, por un lado, a las relaciones que existen entre los pensionistas con la ONP, en la región de La Libertad, específicamente tomando en cuenta como sujetos de estudio a los pensionistas puesto que el análisis va a girar en torno a la suspensión de dichas pensiones de jubilación y la ONP como institución analiza.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio fueron cinco especialistas (magistrados y juristas en materia Laboral de la región La Libertad) elegidos por conveniencia de las investigadoras. Así como, los trabajadores cesados por el régimen del SNP, que se han reincorporado a actividades laborales, según el Ministerio de Trabajo, existen a la fecha 1360 personas declaradas cesadas en el régimen SNP en La Libertad, de ahí que, por criterio de las investigadoras, dada la coyuntura actual de aislamiento obligatorio se abordaron a 10 personas (05 especialistas y 05 cesantes).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de entrevista a profesionales especializados en derecho laboral y magistrados especialistas de derecho laboral, mediante el instrumento de Guía de entrevista.

Del mismo modo, se utilizó la técnica del análisis documental con su instrumento de Ficha de registro de datos, para sentencias del Tribunal Servir, Leyes aplicables, doctrina comparada y todas las normas legales referente al tema de estudio.

3.6. Procedimiento

En la recolección de datos se construyeron los instrumentos, siendo validados debidamente. Posteriormente, una vez validados, se aplicó la técnica de entrevista a 05 especialistas en derecho laboral, utilizando como instrumento el cuestionario de entrevista semi estructurada, en la que – debido a la coyuntura actual – se desarrollará de forma no presencial, solicitando todas las autorizaciones pertinentes.

Con respecto, al análisis documental de la jurisprudencia, legislación

y derecho comparado, se analizó mediante el instrumento de ficha de registro de datos, con la técnica de análisis documental.

Una vez recopilada toda la información, se procedió a sistematizar la información en tabla de frecuencias utilizando el Microsoft Excel, así como mediante la redacción en prosa haciendo un contraste entre la información con los resultados obtenidos.

3.7. Rigor científico

El valor epistemológico del proyecto de investigación se basa en la construcción teórica que se realizará a partir del estudio de las categorías, considerando el aporte de los autores estudiados, los criterios jurisdiccionales y el análisis comparado. En tal sentido la propuesta estuvo dotada de generalización y validez tanto de constructo como de contenido. Asimismo, se cumple con el criterio de transferibilidad al ser posible de extender los resultados del estudio a otras poblaciones del Perú ya que los instrumentos fueron construidos de acuerdo a la legislación nacional y adaptada a la población peruana. El resultado de la presente investigación se dio como consecuencia de la aplicación de instrumentos debidamente validados a través de la metodología del juicio de expertos.

3.8. Método de análisis de información

Para el análisis cualitativo de la información, se usaron los métodos deductivo y hermenéutico, conforme señala Rada (2017), con la finalidad de establecer relaciones de causalidad a partir de las inferencias lógicas de las categorías, para ello se sometieron a interpretación los componentes teóricos de ambos tópicos (otorgamiento de pensión de jubilación y reingreso a la actividad laboral).

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se respeta la calidad ética de los constructos y se da como eje transversal el respeto a los principios éticos. Asimismo, de acuerdo con Mireless (2015) se ha considerado el consentimiento informado y la reserva de datos para la entrevista. Para el análisis documental se ha previsto el respeto a los derechos de autor tomados como referentes en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como parte de los resultados, se analizaron dos tipos de entrevistas, una de ellas dirigidas a especialistas y la otra a trabajadores cesados. Los resultados principales fueron los siguientes:

Entrevista a especialistas

Se aplicó las entrevistas con expertos a cinco abogados especialistas en la materia:

- Entrevistado 01: Docente universitario. Ex Juez de la CSJLL especialista en materia laboral.
- Entrevistado 02: Directora de Instituto de Derechos Humanos y Humanitario de la Universidad La Salle / Docente en dicha casa de estudios.
- Entrevistado 03: Ex Juez de la CSJLL y Docente Universitario.
- Entrevistado 04: Jueza Laboral de la CSJLL.
- Entrevistado 05: Abogado litigante especialista en asuntos laborales.

Tabla 1: Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la Entrevista

¿Qué opinión le merece los montos de las pensiones regulados en el D. Ley 19990 en relación al otorgamiento de pensiones en otros regímenes pensionarios en el país?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
Demasiado bajos, ya que incluso al recibir el monto de la pensión máxima (S/. 893), no alcanza para pagar la remuneración de una trabajadora del hogar, que percibe la R.M.V. No sucede esto en el S.P.P., que resulta del monto del fondo acumulado, el mismo que crece según el valor de los aportes y de la rentabilidad que las AFP obtengan por la colocación del monto de los aportes.	Demasiado bajos, y eso impide que las personas adulto mayores puedan llevar una vida digna, es decir, un monto que les permita cubrir las necesidades básicas, tales como la alimentación, vivienda, etc.	Considero que existen enormes diferencias, por ejemplo con las pensiones reguladas por el D.L 20530, esta situación hace que los pensionistas vivan en una situación precaria por las condiciones de vida que afrontan.	Si tenemos en cuenta que el monto máximo de la pensión que otorga el DL 19990 asciende a S/.856 soles y la RMV es de S/. 930 soles, de por si ya es un monto pensionario magro y que por cierto ni siquiera es mejor que otros sistemas pensionarios como por ejemplo del D. Ley 20530.	Las montos de las Pensiones que actualmente se otorgan a los Jubilados de la actividad privada, o Público son míseros los cuales NO ALCANZAN para cubrir las necesidades básicas de un jubilado. Considero que una Pensión de Jubilación digna debe ser equivalente al monto mínimo del valor de la Canasta Familiar, aproximadamente S/. 1500.00 soles.

Interpretación:

La coincidencia en la pregunta se da por parte de todos los entrevistados ya que los especialistas señalaron que las pensiones percibidas actualmente son demasiado bajas y que no corresponden al derecho a una vida digna de las personas adultas mayores.

Tabla 2. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la Entrevista

¿Considera que las condiciones legales de otorgamiento de pensión en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?

Entrevistado Entrevistado		Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1 2		3	4	5
Las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, lejos de ir atenuándose a favor de los pensionistas, se han ido endureciendo, ya que se ha fijado la edad única de 65 años y más de 20 años de aportación para tener derecho a la pensión de jubilación; situación que exige una reestructuración del sistema pensionario en general.	No, porque se establecen requisitos para ser beneficiario de una pensión, y no todos cumplen con los mismos.	No podemos decir que sean favorables, porque las pensiones están lejos de alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas.	de cálculo de la remuneración de referencia se hace en función al promedio de meses	No, ya que con relación a la percepción simultanea de Pensión y Remuneración hasta el límite del 50% de la UIT vigente deviene en inconstitucional por atentar contra el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, relacionado con los derechos fundamentales.

Interpretación: Con respecto a esta pregunta, los entrevistados coinciden en que las condiciones no son las más favorables, no obstante, las diferencias se dan en las razones, es decir, se señala que las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, lejos de ir atenuándose a favor de los pensionistas, se han ido endureciendo. Por otro lado se ha argumentado que las diferencias con el régimen del SNP en la legislación anterior era más favorable al pensionista.

Tabla 3. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la Entrevista

¿Qué opina de las políticas públicas que el estado peruano viene aplicando sobre el otorgamiento de Pensión de jubilación?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
No se ha realizado un estudio sistematizado y con rigor científico respecto al sistema pensionario en el país. Se ha dejado llevar por las circunstancias políticas y los grupos de presión, que como sucede en la actualidad, se están proponiendo paliativos populistas, que no inciden en la solución del problema, sobre todo en la heterogeneidad de los sistemas de pensiones, sin estudios del factor demográfico, a fin de establecer el crecimiento de la población adulta y de sus grandes necesidades, polarizando las tendencias sólo a optar por los sistemas públicos o privados. Por ello es necesario que el Estado incentive un estudio serio y realista de la situación de la pensión de jubilación en el Perú y, de una vez por todas, modernice con sentido humano el sistema pensionario.	Considero que podrían mejorarse, dado que la interpretación sobre el derecho a la pensión se ha realizado bajo el principio pro persona en las sentencias del TC en la materia. Es decir las pp podrían replantearse y mejorarse.	Hasta la fecha todas las políticas públicas que el Estado aplica sobre las pensiones de jubilación no son satisfactorias, pese a que el Estado ha suscrito pactos internacionale s que incluyen los derechos de la mujer y no discriminación; sin embargo, ha incumplido con los derechos humanos y laborales, especialmente en el derecho jubilatorio.		En el presente caso considero que la Ley 19990 debe ser derogada, ya que atenta contra los derechos constitucionales y establecer una nueva Ley del Trabajo donde no ponga limitaciones al monto de las remuneraciones de un pensionista de la Seguridad Social por trabajos temporales, más aún deberá tenerse en cuenta que las pensiones de la seguridad social no alcanzan para cubrir las necesidades básicas para la supervivencia.

Interpretación: Con respecto a la pregunta tres, se tiene coincidencia en la necesidad de sistematizar la legislación y políticas públicas en materia de derecho previsional. No obstante se difiere en tanto que una entrevistada considera que las políticas son las adecuadas por la flexibilización de requisitos.

Tabla 4. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la Entrevista

¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?

Entrevistado 1	Entrevistad o 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
En el primer caso, el pensionista de la ONP que se reincorpore a trabajar como subordinado debe elegir entre percibir la remuneración otorgada en su nuevo centro de trabajo o el importe de su pensión del SNP, o excepcionalmente, el pensionista trabajador puede percibir pensión más remuneración, siempre y cuando, no supere el 50% de la UIT vigente. En cambio, el pensionista del SPP no tiene límite en cuanto al Ingreso de su pensión y la nueva remuneración.	Opino que no, y que los procedimient os deberían ser más homogéneos .	El Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones dan tratamientos distintos y discriminatorio s, sin respetar el principio de igualdad ante la ley.	Si bien, ambos regímenes tienen distinto tratamiento de los fondos que perciben, empero ello no debe conllevar a que un pensionista de un régimen deba gozar de mejores condiciones a su retorno a trabajar, frente a otro trabajador de otro régimen pensionario.	Considero que la Pensión de Jubilación se la gana un trabajador por el aporte mensual a la seguridad social durante un mínimo de 20 años de aportaciones lo cual lo hace intangible, razón por la cual las pensiones de jubilación no pueden ser recortadas, es un derecho adquirido por los aportes del trabajador

Interpretación: En esta pregunta existe una coincidencia entre los entrevistados, en tanto que las diferencias entre el SPP y el SNP son evidentes, pues plantean condiciones de otorgamiento y suspensión disímiles y los especialistas señalaron que los procedimientos deberían ser más homogéneos.

Tabla 5. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la Entrevista

¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
En el caso de los pensionistas de la ONP que retornan al trabajo, definitivamente no, debe eliminarse la opción de percibir pensión o remuneración, o que sumadas ambos ingresos no supere el 50% de la UIT; el pensionista trabajador, debe percibir su pensión más la remuneración íntegra de lo percibido en su nuevo empleo, sin límite alguno.	No conozco pensionistas que hayan retornado a la actividad laboral.	Considero que no se está garantizando el derecho a la remuneración suficiente y equitativa, por los topes salariales que imponen.	Considero que en tanto remuneración, es correcto recibir la que corresponde a los servicios prestados.	Las actuales pensiones de Jubilación no son suficientes, ni son equitativas, son míseras, es por esa razón que un pensionista de la Seguridad Social que reingresa a la actividad labora puede trabajar libremente al amparo del Decreto Legislativo 728.

Interpretación: Asimismo, los especialistas coinciden en que de la interpretación sobre el derecho a la pensión se ha realizado bajo el principio pro persona en las sentencias del TC en la materia, podrían replantearse y mejorarse en beneficio de la ciudadanía.

Tabla 6. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la Entrevista

¿Cuál considera que es el régimen más equitativo en términos de salvaguardar el derecho al trabajo? ¿El del sistema nacional de pensiones (DL 19990) o el del Sistema Privado de Pensiones?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
Si la pregunta está referida a salvaguardar a la remuneración como un derecho constitucional dentro de la figura del pensionista que retorna a trabajo, considero que es el SPP, y no podría entenderse de otra manera porque los sistemas pensionarios están regulados por el Derecho de la Seguridad Social y no por el derecho del trabajo, a pesar de una íntima vinculación.	Más equitativo, el SNP, pero el monto pensionario máximo que establece es demasiado bajo, por lo que considero que podría darse un replanteamiento a través de la aplicación del financiamiento vía "pilares múltiples".	Ambos tienen limitaciones extremas que no las podemos considerar como equitativas.	El régimen del SPP	Considero que ambos sistemas deben ser derogados y por cuanto en el caso de la ONP es probable que exista una corrupción generalizada. En caso de las AFP, lo único que persiguen es la obtención de un beneficio económico, nunca se sabe la verdad de la rentabilidad de los fondos del asegurado ni tampoco se conoce cuanto es el beneficio económico que perciben las ONP

Interpretación: En esta pregunta no existen coincidencias ya que algunos entrevistados señalan que es el SPP mientras que otros entrevistados señalan que es el SNP, y finalmente un entrevistado precisó que ambos sistemas presentan limitaciones debiendo reinventarse un sistema previsional unificado.

Tabla 7. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la Entrevista

Considerando la legislación que existe en España sobre la posibilidad de percibir remuneración incluso siendo pensionista, ¿considera que esta regulación extranjera sería favorable para ser aplicada en el Perú?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
Por supuesto, tal y como lo he sustentado al absolver la pregunta 05, y esto parcialmente se viene actualmente dando para los servidores públicos que realizan labor docente, para quienes la Constitución en su Art. 40°y la Ley 28175 en su Art. 3°, señalan que el servidor o funcionario público puede percibir otra remuneración o pensión, siempre y cuando esta derive de su labor docente.	una medida	Cada país tiene sus propias normas laborales y por el principio de territorialidad sólo se aplican en cada país; por lo que la legislación de España no pueden aplicarse en el Perú.	No. Pues implicaría reducir las posibilidades a la PEA y además que con raras excepciones las personas de la tercera edad (en su mayoría pensionistas) no tienen un rendimiento óptimo.	Es correcto, considero que deberá analizarse la posibilidad de incrementar el aporte a la seguridad social, para que al finalizar la vida laboral tengas acceso a una Pensión de Jubilación digna que permita cubrir sus necesidades elementales.

Interpretación: Con respecto a esta pregunta, existe desconocimiento de la legislación extranjera, sin embargo se están a favor de realizar mejoras al procedimiento actual del otorgamiento de pensiones, asimismo, se establece la necesidad de adecuar la legislación a la realidad peruana y no a la extranjera.

Tabla 8. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la Entrevista

¿Ud. cree que es necesario que se modifiquen o eliminen los supuestos de pensión suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP, para los jubilados que retornan a la actividad laboral? ¿Por qué?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
Ya he señalado que no, pero ello debe conllevar necesariamente a una modificación de la ley e incluso de la Constitución, luego de un estudio sistematizado y pedagógico, en el que se deje de lado circunstancias populistas o mediáticas, y se aborde su heterogeneidad, fragmentación, la evolución y envejecimiento de la población y el costo.		Si considero que deben eliminarse para que los jubilados tengan una vida más digna, ya que las pensiones de jubilación son ínfimas que no permiten satisfacer sus necesidades.	tal debería necesariamente producirse la	Si es necesario derogar la Ley 19990, y que el pensionista pueda trabajar libremente contratando sus servicios bajo la modalidad de LOCACION DE SERVICIOS

Interpretación: En esta pregunta se coincide en la necesidad de poder mejorar las condiciones de otorgamiento de pensión a las personas que cesan labores y por diferentes razones retornan a la actividad laboral. No obstante un entrevistado señala y precisa que para ello se requeriría una reforma estructural en todo el sistema de pensiones.

Tabla 9. Respuestas de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la Entrevista

¿Considera que debería tomarse como referencia el Régimen Privado de Pensiones?

Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado	Entrevistado
1	2	3	4	5
Reitero que se trata de otro sistema pensionario, con características peculiares, en todo caso si se prefiere por el S.P.P, simplemente debe orientarse al universo de trabajadores que se afilien a ese sistema, o en todo caso modificarse al SNP.	Podría, pero yo me decantaría más por la opción de pilares múltiples, a fin que el régimen de pensiones pudiera tener diferentes fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas.	La referencia si, pero tomada en su acepción para relacionar un tema con otro; pero, no para hacer una nueva reestructuració n total del Sistema Privado de Pensiones que es lo que se necesita.	No, por cuanto la percepción es doble.	NO, DEBEN DEROGARSE AMBOS SISTEMAS DE PENSIONES. Deberá promulgarse una NUEVA LEY DE PENSIONES administrada por el Estado, con la participación de la Superintendencia de Banca y Seguros. Los trabajadores deben tener una Cuenta Personal que permita al trabajador conocer la cuantía de sus aportes a la Seguridad Social, pero supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros

Interpretación: Finalmente, los especialistas coinciden en que el pensionista trabajador, debe percibir su pensión más la remuneración íntegra de lo percibido en su nuevo empleo, sin límite alguno. La diferencia de opiniones estriba en el tipo de régimen aplicable, ya que algunos se decantan por el SPP, otros por ninguno – aludiendo a la creación de un nuevo régimen – y finalmente se propuso también la opción de pilares múltiples, a fin de que el régimen de pensiones pudiera tener diferentes fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas.

Fuente: Entrevista elaborada por las autoras.

Entrevistas a trabajadores

Se aplicó una entrevista a profundidad dirigida a cinco trabajadores cesados, quienes fueron:

Cesante 01: 73 Años.

• Cesante 02: 67 Años.

Cesante 03: 69 Años

• Cesante 04: 77 años

Cesante 05: 66 años

A ellos se les aplicaron las mismas preguntas, detallando las respuestas en la

Tabla 10. Respuestas de los trabajadores cesantes

Dregunta	Cesante 01	Cesante 02	Cesante 03	Cesante 04	Cesante 05
Pregunta ¿Qué opinión			Considero que	_	
le merece	No estoy de acuerdo con	Nos limita a poder tener una	ese límite es	Que no deberían	Considero que ese monto es
que la suma	esa condición	vida digna ya	desfavorable,	existir esos	regular, no es el
de la pensión	que impone la	que nuestras	ya que, si mi	límites, ya que	mejor
más la	ley porque	pensiones son	pensión que es	la pensión de	definitivamente,
remuneració	nuestras	infimas.	S/ 800.00	jubilación	considerando el
n sea de	necesidades a	mmao.	soles, es poco	otorgada no es	monto de
máximo S/	la edad que		para vivir	un monto	pensión que
2,150.00,	tenemos son		mensualmente	exorbitante, al	percibo, y el
para que su	mayores, los		, entonces si	contrario es un	hecho de que se
pensión no	gastos en		vuelvo a	monto irrisorio,	me imponga un
sea	salud y		trabajar tendría	entonces por	limite de
suspendida?	alimentación		que percibir	esa razón no	remuneración si
	son distintas a		máximo S/	deberían	es que vuelvo a
	cuando éramos		1,300.00 soles	limitar la	trabajar, es
	trabajadores		en ese trabajo,	remuneración	perjudicial.
	activos.		o perdería esa	que podamos	
			pensión que es	percibir muy a	
			una pequeña	parte de	
			ayuda para mi	nuestra	
			hogar.	pensión, la cual tampoco	
				debería verse	
				suspendida.	
¿Considera	No, considero	No, porque se	No, porque la	No del todo,	No del todo, ya
que estas	que nos dejan	cumplen con los	ley nos pone	por los límites	que existen
condiciones	fuera de poder	requisitos que la	límite en el	existentes.	límites para
legales de	alcanzar un	ley exige y aun	monto que		nosotros tanto
otorgamiento	mejor nivel de	así la pensión	vamos a		para el monto
en el SNP	vida, ya que las	máxima es	percibir, que		pensionario
son	pensiones que	menor al sueldo	lamentableme		como para el
favorables a	se nos otorgan	mínimo.	nte es muy		hecho de volver
los	son muy bajas.		poco para las		a trabajar.
pensionistas			necesidades		
? ¿Por qué?			de alguien de		
	Na na	No normuo noo	nuestra edad.	Na navavia las	No moreuro coto
¿considera que el	No, no considero que	No, porque nos	No, porque contiene	montos	No, porque este régimen tiene
que el régimen en el	sea el más	pone limitaciones en	muchos	otorgados son	régimen tiene limites en el
que usted se	idóneo ya que	la pensión de	límites.	mínimos y la	monto de
encuentra es	el sistema	jubilación.	minco.	ley establece	pensión y sus
el más	necesita una	jubilacióni		muchas	montos son
idóneo para	reestructuració			condiciones.	diminutos para
jubilarse?	n en				poder vivir
,	comparación				dignamente.
	con otro				<u> </u>
	sistema de				
	pensiones.				
¿Qué opina	No, no se	Cada sistema	No, porque a	No, porque en	No, porque si me
sobre las	respeta el	tiene sus	los	ningún	ponen esa

que existen entro los procedimient os de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de	principio de igualdad ante la ley, ya que en el sistema privado de pensiones no tiene condiciones para que los cesantes puedan volver a trabajar.	condiciones para poder jubilarse. No se respeta el principio de igualdad ante la ley, ya que mientras que en el SNP nos ponen límites de percepción en el SPP no existe ese límite.	pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones nos colocan límites, y esa suspensión es un claro ejemplo de desigualdad para nuestro desarrollo y goce de una vida digna, y el poder trabajar	régimen debería existir tales condiciones ni restricciones para poder percibir nuestra pensión y una posible remuneración si volvemos a laborar.	condición entonces me limitan el poder percibir tranquilamente mi pensión y también una remuneración que ayude a la canasta familiar, considerando que una persona de mi edad tiene necesidades
			libremente sin que se vea afectada nuestra pensión.		distintas.
que es necesario que se eliminen las condiciones de	Por supuesto que es necesario, ya que nos encontramos con límites que nos obliga a cumplir a ley.	Lo que necesitan ambos regímenes de pensiones es una reestructuración total en cuanto a las condiciones de jubilación, porque después de muchos años de aporte al Sistema de Pensiones se necesita una pensión digna para poder vivir.	Sí, porque debe tomarse en cuenta que la pensión que percibimos muchas veces es muy baja, y la oportunidad de volver a trabajar no debe verse limitada ni afectar a esa pensión que ya nos hemos ganado por el hecho de haber trabajado tantos años.	Sí, porque la pensión es nuestro derecho por las aportaciones legalmente hechas, y el hecho de volver a trabajar, también es un derecho, y ninguno debería verse afectado ni condicionado.	Sí, porque la oportunidad de volver a laborar debe ser de ayuda para nosotros, pero si nos colocan estas condiciones, entonces nos está perjudicando, y el Estado debe tener en cuenta que sus montos de pensión son bajos y nos vemos en la necesidad de volver a trabajar, y no es razonable que se nos suspenda nuestra pensión de jubilación que es nuestro derecho por haber aportado la cantidad de años que la ley exige.

Con relación a la discusión de resultados, respecto al primer objetivo específico se determinó que las condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de la pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990, son lesivas o no favorables al pensionista, debido a que se prioriza el cumplimiento de una norma legal y no el fin constitucional del derecho de la seguridad social. Así lo ha señalado Puntriano (2017), al establecer que el derecho previsional tiene una atribución constitucional en tanto que se pretende garantizar el derecho a la vida digna de las personas que se jubilan. Asimismo, en la Tabla N° 02 y 03 se evidencia que existe una coincidencia en el enfoque de los especialistas en materia de las condiciones de otorgamiento de pensión de jubilación.

Asimismo, para el segundo objetivo específico, en el análisis del principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento y continuidad de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990, se evidenció que la regulación jurídica entre los regímenes presentas supuestos inequitativos en relación con las condiciones que operan en el sistema privado de pensiones. En este punto, Castro (2018) ha señalado que los sistemas de pensiones tanto el público como el privado difieren en los fines que persiguen, mientras el primero se deriva de un fondo común y responde a una necesidad asistencial, el fondo privado está referido a una capitalización individual. En la Tabla Nº 06 se verifica que las condiciones son inequitativas en relación con los diferentes sistemas que operan en el Perú. Siendo así, se colige la necesidad de velar por el principio de continuidad en las mismas. En dicho sentido, del análisis de las entrevistas, se coincide en que la pensión no debería suspenderse ya que el monto de la pensión de jubilación otorgada no es exorbitante, sino que es un monto ínfimo (tal como se muestra en la tabla Nº 5), por lo que, al suspenderse, se reduce la posibilidad de manutención del hogar.

Asimismo, los especialistas no consideraron que se respeta el principio de igualdad ante la ley, ya que en el sistema privado de pensiones no existen condiciones restrictivas para que los cesantes puedan volver a trabajar. Por otro lado, en relación con el objetivo específico tercero, al hacer un contraste con la legislación comparada, se puede ver que en España, las condiciones de otorgamiento de pensiones de jubilación son distintas ya que están dirigidas a cautelar el interés del

pensionista, haciendo valer el derecho fundamental a una vida digna, además de lograr capitalizar de forma individual, rentabilizando mejor el concepto de pensiones.

Finalmente, a raíz de lo hasta aquí analizado, se propuso una medida que permite garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes, debido a que se busca prevalecer – con la propuesta – el acceso al sistema previsional sin la restricción pecuniaria, es decir está orientada a la eliminación del límite que establece el régimen DL 19990 como condición para suspender la pensión de jubilación. En tal sentido, se tiene que los trabajadores están de acuerdo en la reforma del sistema previsional en cuanto al extremo cuestionado (tal como se muestra en la tabla Nº 08 y N°10), en tanto al monto límite para que la pensión no se vea suspendida, ya que la pensión es un derecho constitucional ganado por las aportaciones legalmente hechas, y el retorno a la actividad laboral, también constituye un derecho fundamental, por lo que ninguno debería verse afectado ni condicionado.

Por todo lo expuesto se ha logrado cumplir con el objetivo general, ya que se logró determinar la necesidad de cautelar el derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el SNP incluso cuando se supera el límite que indica la ley en casos de reingreso a la actividad laboral debiendo priorizarse el fin constitucional del derecho de la seguridad social.

V. CONCLUSIONES

- El derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el SNP al superar el límite que indica la ley, al reingresar el pensionista a la actividad laboral en Perú 2020, es lesionado debido a que se prioriza el cumplimiento de una norma legal y no el fin constitucional del derecho de la seguridad social.
- 2. Las condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de la pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990, son lesivas y no favorables al pensionista, en relación con las condiciones que operan en el sistema privado de pensiones.
- 3. El principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990, no se respeta por las diferencias de condiciones entre un Sistema de Pensiones y otro, y se colige en la necesidad de velar por el principio de continuidad en las mismas.
- 4. El análisis de legislación comparada sobre el derecho a la remuneración de los jubilados que retornan a la actividad laboral, evidenciando que la regulación en México y España es favorable al trabajador que cesa su actividad remunerativa, así como las condiciones de otorgamiento son mucho más dignas en términos de montos percibidos.
- 5. Se propuso una medida que permite garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes, orientada a la eliminación del límite que establece el régimen DL 19990 como condición para suspender la pensión de jubilación.

VI. RECOMENDACIONES

- El Poder Ejecutivo deberá ejercer funciones de supervisión e implementación de políticas públicas cuyos beneficiarios sean las personas adultas mayores para favorecer el derecho a su vida digna en términos de percepción remunerativa a fin de evitar lesionar su derecho a la seguridad social.
- 2. El Congreso de la República deberá realizar reformas legislativas del Sistema nacional de pensiones, dirigidas a eliminar el límite que establece el DL 19990 para que la pensión de jubilación sea otorgada respetando el principio de continuidad en favor de los beneficiarios.
- La Oficina de Normalización Previsional, deberá implementar las modificaciones de las condiciones jurídicas que operan para el otorgamiento y continuidad de la pensión de jubilación, en favor de los pensionistas según el DL 19990
- 4. Las Universidades deberán fomentar espacios de discusión académica en materia previsional y optimizar los cursos en dicho ámbito para poder fortalecer una cultura de estabilidad incluso con posterioridad al cese de la actividad laboral.
- 5. Los pensionistas deberán ejercer su derecho constitucional a la seguridad social, mediante los recursos jurídicos – judiciales y no judiciales – que establece la legislación peruana a efectos de seguir percibiendo su pensión incluso luego de reingresar a la actividad laboral, prescindiendo del monto recibido como remuneración.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2014). Derecho de seguridad social y sistemas previsionales. Buenos Aires: Ateneo.
- Abramovich, V. (2016). Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Editorial Trotta.
- Banco Central de Reserva del Perú BCRP. (2016). Reporte de estabilidad financiera. Mayo 2016. Recuperado de http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/ReporteEstabilidad-Financiera/2016/Mayo/ref-mayo-2016-recuadro-4.pdf
- Banco Mundial (2014). Envejecimiento sin crisis: políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento. Informe sobre investigaciones relativas a políticas de desarrollo. Washington, D. C.: autor.
- Berdejo, M., Galarza, B. (2016). Mecanismos para incentivar la competencia en los Sistemas de Pensiones basados en Capitalización Individual. Revista de temas financieros, 3(1). Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/EDIPUB_VOLUMEN3/Berdejo.pdf
- Berstein, S. y Catro, R. (2015). Costos y rentabilidad de los fondos de pensiones: ¿qué informar a los afiliados? Serie Documentos de Trabajo, Documento de Trabajo N° 1. Santiago de Chile: Superintendencia de AFP.
- Bertranou, F. (coord.) (2016), Envejecimiento, empleo y protección social en América Latina, Santiago, Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Bosch, M.; Melguizo, A. y Pagés-Serra, C. (2015). Mejores pensiones, mejores trabajos: Hacia la cobertura universal en América Latina y El Caribe. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Bravo, U. (2017). Calidad de las sentencias sobre otorgamiento de pensión de jubilación. Lima: Grijley.
- Bustamante y Peña, J. (2018) Efectos sociales y financieros del incumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad Provincial de Tumbes en el Periodo 2000 2010. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes.

- Camós, K. (2016). La configuración de la prestación de jubilación en el régimen contributivo de la Seguridad Social. Girona: Universidad de Girona.
- Centrangolo, O. (2019). La seguridad social en América Latina y el Caribe: una propuesta metodológica para su medición y aplicación a los casos de Argentina, Chile y Colombia. Chile: Fondo Editorial de CEPAL-PNUD.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018). Los adultos mayores en América Latina y el Caribe. Datos e indicadores (CELADE-CEPAL: Santiago de Chile).
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2018a), Panorama Social de América Latina, 2017 (LC/PUB.2018/1-P), Santiago.
- Chacaltana, J. y Yamada, G. (2019). Calidad del empleo y productividad laboral en el Perú (Documento de investigación, N° 691). Recuperado de: https://www.repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/346/DD%20-%20Yamada_Chacaltana.pdf?sequence=1&isAllowed=y.pdf
- Cruz Saco, M. A.; Mendoza, J. y Seminario, B. (2018). El sistema previsional del Perú. Diagnóstico 1996-2013. Proyecciones 2014-2050 y reforma.
 Documento de Discusión, Lima, 21 de octubre.
- Diario Financiero (2017), "Contratar adultos mayores mejora la rentabilidad de las empresas", Santiago, 20 de noviembre [en línea] https://www.df.cl/noticias/brandcorner/sisenior/contratar-adultos-mayores-mejora-la-rentabilidad-de-lasempresas/2017-11-20/173356.html
- Henao, A. y Velásquez, I. (2016) Guía teórica y metodológica para la elaboración de políticas públicas en derechos humanos. Instituto Colombiano de Derechos Humanos. Colombia
- Hernandez y otros (2014). *Metodología de la investigación científica*. IV Edic. Mc Graw Hill.
- Kresalja R., B. (2015). El principio de subsidiariedad en materia económica. Análisis de las Constituciones peruanas de 1979 y 1993. Editorial Palestra.
- La Madrid, R. (2017). Entender la profusión de reformas en los sistemas de pensiones, elaborado. Polítics: Universidad de Texas-Austin.

- Ley N° 29903, Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones. Diario oficial El 72 Peruano, Lima, Perú, 19 de julio de 2012. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/prensa/boletines/reforma_spp/Ley2990 3.pdf
- Ley N° 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054- 97-ef, y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada. Diario oficial El Peruano, Lima, Perú, 21 de abril de 2016. Recuperado de https://elperuano.pe/NormasElperuano/2016/04/21/1370639-1.html
- Linares, H. (2017). La gestión administrativa y la satisfacción de los pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional Sede Tacna, período 2016.

 Tacna: Universidad de Tacna.
- Macroconsult. (2015). El mercado laboral peruano. Evolución en un período de crecimiento. Recuperado de http://lampadia.com/archivos/MACROCONSULT.pdf
- Mendiola, A., Aguirre, C., Buendía, A., Chong, J. (2018). Análisis del sistema privado de pensiones: propuesta de reforma y generación de valor. Serie Gerencia para el Desarrollo 29. Lima: Universidad Esan
- Mendoza, J. (2016). Seguro de desempleo y pensiones. Lima: Ara Editores.
- Mesa Lago, C. y Márquez, G. (2016). "Las reformas de los sistemas de pensiones y asistencia social". En El estado de las reformas del Estado en América Latina. bid/Mayol Ediciones
- Mesa-Lago, C. (2014). "Evaluación de un cuarto de siglo de reformas estructurales de pensiones en América Latina", Revista de la cepal (84): 59-82.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2016). Marco Macroeconómico Multianual.

 Revisado 2014-2016 de http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM2014_2016_Rev.pdf
- Mireless, V. (2015). *Metodología de la investigación: operaciones para develar las transformaciones sociales*. Magis: Revista Internacional de investigación en

educación

- Naciones Unidas (2016), Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad. Nota de la Secretaría (A/HRC/33/44), Nueva York, julio.
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social (2018). Personas mayores, dependencia y servicios sociales: Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México (OISS: Montevideo)
- Ortiz, I. (2015). "Reformas de los sistemas de pensiones: visión de la oit a partir de la experiencia internacional". Seminario de la Comisión Presidencial sobre el Sistema de Pensiones. Santiago de Chile, 16 de junio.
- Rangel, A. (2016). Pensión universal no contributiva para la población de 65 años.

 México DF: Universidad Autónoma de México.
- Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10. (2017). Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo.
 Comisión de Protección Social. Recuperado de http://proteccionsocial.com.pe/assets/pdf/Informe_Final_CPS.pdf
- Sánchez, M. (2016). Sentencias en procesos de amparo. Bogotá: Colciencias.
- Torres, M. (2014). AFP podrán elevar su rentabilidad con nueva regulación.

 Noticiero Contable. Recuperado de https://www.noticierocontable.com/afp-podran-elevarsu-rentabilidad-con-nueva-regulacion/
- Vásquez y Muñoz, (2010). Un análisis de la Dignidad Humana desde la Ontología.

 Medellín: Aspargata.
- Vílchez, A. (2018). La Vuelta al empleo tras la jubilación: ¿es la pensión de jubilación una causal de extinción de la relación laboral? Lima: PUCP.

ANEXOS

1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Ámbito Temático: Derecho previsional y reformas laborales, en favor de trabajadores que habiendo sido cesados se incorporan nuevamente como trabajadores activos.

PROBLEMA	PREGUNTA DE INVESTIG.	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA
La problemática que		Objetivo general: Determinar si se lesiona el derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación en el	Pensión de jubilación en el	Cumplimiento de Legislación Estándar
atraviesan múltiples		SNP al superar el límite que indica la ley al reingresar el	Sistema Nacional del	Jurisprudencial
trabajadores que habiendo sido cesados		pensionista a la actividad laboral. <i>Objetivos específicos:</i> 1. Determinar las	Pensiones	Derecho Comparado
bajo el régimen del SNP, desean	¿Se lesiona el derecho a continuar	condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento de		Nivel de Remuneración
incorporarse a labores activas, generándose	percibiendo la pensión de jubilación en el SNP al	pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990.		Garantía jurisdiccional del derecho
actualmente un Suspensión de su Pensión de Jubilación, bajo el fundamento de a) la prohibición de percibir doble remuneració n y b) montos de remuneració n percibidas.	superar el límite que indica la ley al reingresar el pensionista a la actividad laboral?	 Analizar el principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990. Realizar un análisis de legislación comparada sobre el derecho al trabajo de los jubilados que retornan a la actividad laboral. Proponer una medida que permita garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes 	REINGRESO A LA ACTIVIDAD LABORAL	Contenido esencial del derecho al trabajo

2. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

I. DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:	HORA:
LUGAR:	
ENTEVISTADORES	S:
ENTREVISTADO:	
EDAD:GENERO:.	PUESTO

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990.

- 01.- ¿Qué opinión le merece los montos de las pensiones regulados en el D. Ley 1990 en relación al otorgamiento de pensiones en otros regímenes pensionarios en el país?
- 02.- ¿Considera que las condiciones legales de otorgamiento de pensión en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?
- 03.- ¿Qué opina de las políticas públicas que el estado peruano viene aplicando sobre el otorgamiento de Pensión de jubilación?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento y continuidad de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990.

- 04.- ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?
- 05. ¿Considera que (en el caso de pensionistas que retornan a la actividad laboral) se está garantizando su derecho a la remuneración suficiente y equitativa? ¿Por qué?
- 06.- ¿Cuál considera que es el régimen más equitativo en términos de salvaguardar el derecho al trabajo? ¿El del sistema nacional de pensiones (DL

19990) o el del Sistema Privado de Pensiones?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Realizar un análisis de legislación comparada sobre el derecho a la remuneración de los jubilados que retornan a la actividad laboral.

07.- Considerando la legislación que existe en España sobre la posibilidad de percibir remuneración incluso siendo pensionista, ¿considera que esta regulación extranjera sería favorable para ser aplicada en el Perú?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer una medida que permita garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes.

- 08.- ¿Ud. cree que es necesario que se modifiquen o eliminen los supuestos de pensión suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP, para los jubilados que retornan a la actividad laboral? ¿Por qué?
- 09.- ¿Considera que debería tomarse como referencia el Régimen Privado de Pensiones?

3. GUIA DE ENTREVISTA A TRABAJADORES CESADOS

l.	DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO
	(A):

FECHA:	HORA:
LUGAR:	
	8:
ENTREVISTADO:	
EDAD:GENERO):AÑOS DE SERVICIO

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar las condiciones jurídicas actuales que operan para el otorgamiento y continuidad de pensión de jubilación en favor de cesantes según el DL 19990.

- 01.- ¿Qué opinión le merece que la suma de la pensión más la remuneración sea de máximo S/ 2,150.00, para que su pensión no sea suspendida?
- 02.- ¿Considera que estas condiciones legales de otorgamiento en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el principio de igualdad ante la ley aplicado al otorgamiento y continuidad de pensiones de jubilación en el Perú del D. Ley 19990.

- 03.- ¿considera que el régimen en el que usted se encuentra es el más idóneo para jubilarse?
- 04.- Considerando que en el DL 19990 establece que, si un pensionista retorna a la actividad laboral, debe percibir máximo la mitad de una UIT, de lo contrario se suspenderá su pensión y que en el SPP no existen tales limitaciones. ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entro los procedimientos de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: Proponer una medida que permita garantizar el respeto del derecho a continuar percibiendo la pensión de jubilación de las personas cesantes.

05.- ¿Ud. cree que es necesario que se eliminen las condiciones de suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP? ¿Por qué?

4. GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Legislación nacional y extranjera	N° de Ley			
	País			
	Año			
	Otorgamiento de pensión			
	Aplicación			
	Incidencias			
Doctrina	Titulo			
	Autor			
	Año			
	Tipo de documento			
	Resumen			
	Aporte			
	Conclusión			
Pronunciamientos judiciales	Expediente			
	Antigüedad			
	Petición			
	Criterio asumido			
	Comentario			

5. VALIDACIÓN DE JUICIO POR EXPERTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO				
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado				
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado				
3	Descriptor adecuado				

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:			
colaboración	Graci	as, por su gener	osa
Apellidos y nombres	Montoya Rodriguez Victoria Steffany	Maria	

Grado Académico	Maestro		
Mención	Desarrollo Humano – Gestión Pública		
Firma	Second Second		

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

ITEM	CALIFI	CACIÓN DE JUEZ	EL.	OBSERVACIÓN	
	1	2	3		
oninión le merece los montos de las pensiones regulados en el D. Ley 1990 en relación al otorgamiento de pensiones en otros regímenes pensionarios en el país?			X		
02 ¿Considera que las condiciones legales de otorgamiento de pensión en el SNP son favorables a			X		

los pensionistas? ¿Por qué?			
03 ¿Qué opina de las políticas públicas que el estado peruano viene aplicando sobre el otorgamiento de Pensión de jubilación?		X	
04 ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?		X	
05. ¿Considera que (en el caso de pensionistas que retornan a la actividad laboral) se está		X	

gorontizon do	1		
garantizando su derecho a la remuneración, suficiente y equitativa? ¿Por qué?			
06 ¿Cuál considera que es el régimen más equitativo en términos de salvaguardar el derecho al trabajo? ¿El del sistema nacional de pensiones (DL 19990) o el del Sistema Privado de Pensiones?		X	
O7 Considerando la legislación que existe en España sobre la posibilidad de percibir remuneración incluso siendo pensionista, ¿considera que esta regulación extranjera sería favorable para ser aplicada en el Perú?		X	

08 ¿Ud. cree que es necesario que se modifiquen o eliminen los supuestos de suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP, para los jubilados que retornan a la actividad laboral? ¿Por qué?	X	
09 ¿Considera que debería tomarse como referencia el Régimen Privado de Pensiones	X	

ENTREVISTA A TRABAJADORES CESADOS

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN	
	1	2	3	
01 ¿Qué opinión le merece que la suma de la pensión más la remuneración sea de máximo S/ 2,150.00, para que			Х	

su pensión no sea suspendida?			
02 ¿Considera que estas condiciones legales de otorgamiento en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?		X	
03 ¿considera que el régimen en el que usted se encuentra es el más idóneo para jubilarse?		X	
04 Considerando que en el D. Ley 19990 establece que, si un pensionista retorna a la actividad laboral, debe percibir máximo la mitad de una UIT, de lo contrario se suspenderá su pensión, y que en el SPP no existen tales limitaciones. ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?		X	
05 ¿Ud. cree que es necesario que se eliminen las condiciones de suspensión de pensión de jubilación en el régimen ONP? ¿Por qué?		Х	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

R	SIGNIFICADO
Α	
N	
G	
0	
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:	

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Fernández Pérez, Miriam
Grado Académico	Maestro

Mención	Derecho Constitucional y Administrativo
Firma	Firmado digitalmente por FERNANDEZ PEREZ Miriam Lili FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.10.2020 19:27:50 - 05:00

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

ÍTEM		CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVA CIÓN
	1	2	3	
01 ¿Qué opinión le merece los montos de las pensiones regulados en el D. Ley 19990 en relación al otorgamiento de pensiones en otros regímenes pensionarios en el país?			X	
02 ¿Considera que las condiciones legales de otorgamiento de pensión en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?			<u>x</u>	
03 ¿Qué opina de las políticas públicas que el estado peruano viene aplicando sobre el otorgamiento de Pensión de jubilación?			<u>x</u>	
04 ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?			X	

05. ¿Considera que (en el caso de pensionistas que retornan a la actividad laboral) se está garantizando su derecho a la remuneración, suficiente y equitativa? ¿Por qué?		<u>x</u>	
06 ¿Cuál considera que es el régimen más equitativo en términos de salvaguardar el derecho al trabajo? ¿El del sistema nacional de pensiones (DL 19990) o el del Sistema Privado de Pensiones?		<u>X</u>	
07 Considerando la legislación que existe en España sobre la posibilidad de percibir remuneración incluso siendo pensionista, ¿considera que esta regulación extranjera sería favorable para ser aplicada en el Perú?		<u>X</u>	
08 ¿Ud. cree que es necesario que se modifiquen o eliminen los supuestos de suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP, para los jubilados que retornan a la actividad laboral? ¿Por qué?		<u>X</u>	
09 ¿Considera que debería tomarse como referencia el Régimen Privado de Pensiones?		X	

ENTREVISTA A TRABAJADORES CESADOS

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN	
	1	2	3	
01 ¿Qué opinión le merece que la suma de la pensión más la remuneración sea de máximo S/ 2,150.00, para que su pensión no sea suspendida?			<u>X</u>	
02 ¿Considera que estas condiciones legales de otorgamiento en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?			X	
03 ¿considera que el régimen en el que usted se encuentra es el más idóneo para jubilarse?			X	
04 Considerando que en el D. Ley 19990 establece que, si un pensionista retorna a la actividad laboral, debe percibir máximo la mitad de una UIT, de lo contrario se suspenderá su pensión, y que en el SPP no existen tales limitaciones. ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se			X	

respeta el principio de igualdad ante la ley?		
05 ¿Ud. cree que es necesario que se eliminen las condiciones de suspensión de pensión de jubilación en el régimen ONP? ¿Por qué?	X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

+	Vocabulario	adecuado al nivel académico de los
entrevist	ados. 💠	Claridad en la redacción.
+	Consistencia	Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Velásquez Cadenillas, José Luis
Grado Académico	Doctor
Mención	Administración
Firma	Dulasquez (az aselus virsouez hornius casel 3940

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01 ¿Qué opinión le merece los montos de las pensiones regulados en el D. Ley 19990 en relación al otorgamiento de pensiones en otros regímenes pensionarios en el país?			X	
02 ¿Considera que las condiciones legales de otorgamiento de pensión en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?			X	
03 ¿Qué opina de las políticas públicas que el estado peruano viene aplicando sobre el otorgamiento de Pensión de jubilación?			X	

04 ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos establecidos en los regímenes del SNP y el SPP acerca de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?		X	
05. ¿Considera que (en el caso de pensionistas que retornan a la actividad laboral) se está garantizando su derecho a la remuneración, suficiente y equitativa? ¿Por qué?		X	
06 ¿Cuál considera que es el régimen más equitativo en términos de salvaguardar el derecho al trabajo? ¿El del sistema nacional de pensiones (DL 19990) o el del Sistema Privado de Pensiones?		X	
07 Considerando la legislación que existe en España sobre la posibilidad de percibir remuneración incluso siendo pensionista, ¿considera que esta regulación extranjera sería favorable para ser aplicada en el Perú?		X	

08 ¿Ud. cree que es necesario que se modifiquen o eliminen los supuestos de suspensión de pensión de jubilación en el régimen del SNP, para los jubilados que retornan a la actividad laboral? ¿Por qué?	<u>X</u>	
09 ¿Considera que debería tomarse como referencia el Régimen Privado de Pensiones?	X	

ENTREVISTA A TRABAJADORES CESADOS

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01 ¿Qué opinión le merece que la suma de la pensión más la remuneración sea de máximo S/ 2,150.00, para que su pensión no sea suspendida?			X	
02 ¿Considera que estas condiciones legales de otorgamiento en el SNP son favorables a los pensionistas? ¿Por qué?			<u>X</u>	

03 ¿considera que el régimen en el que usted se encuentra es el más idóneo para jubilarse?		X	
04 Considerando que en el D. Ley 19990 establece que, si un pensionista retorna a la actividad laboral, debe percibir máximo la mitad de una UIT, de lo contrario se suspenderá su pensión, y que en el SPP no existen tales limitaciones. ¿Qué opina sobre las diferencias que existen entre los procedimientos de los pensionistas que retornan a la actividad laboral? ¿Se respeta el principio de igualdad ante la ley?		X	
05 ¿Ud. cree que es necesario que se eliminen las condiciones de suspensión de pensión de jubilación en el régimen SNP? ¿Por qué?		X	